

Constancia secretarial: Manizales, nueve (09) de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término concedido para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de junio de 2021

La demanda Verbal de prescripción de la acción ejecutiva e hipotecaria como accesoria, promovida por Luis Miguel Buitrago Montes contra herederos indeterminados de Demetrio Cardona Franco, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00306-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito cumple con los requisitos establecidos en el art. 82 del CGP, razón por la que se ordenará su admisión y se le dará el trámite del procedimiento Verbal Sumario según lo establecido en los artículos 390 ídem y siguientes de la misma norma.

Teniendo en cuenta que la parte demandada es indeterminada se dará trámite a su emplazamiento.

De otro lado, se dispondrá a requerir a costa de la parte actora a la Notaría Primera del Círculo de Manizales para que certifique si la Escritura Pública No. 2199 otorgada el 28 de julio de 1993 se encuentra vigente.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Verbal de prescripción liberatoria de hipoteca de Única Instancia instaurada por Luis Miguel Buitrago Montes contra herederos indeterminados de Demetrio Cardona Franco,

SEGUNDO: Tramitar este asunto por el procedimiento Verbal Sumario según lo establecido en los artículos 390 y siguientes del CGP.

La providencia se fija en estado No. 096 del 10/06/2021. N.B.R

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de Demetrio Cardona Franco a fin de que comparezcan dentro del término oportuno. En consecuencia, fíjese el edicto emplazatorio de la forma establecida en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Ordenar a la Secretaría de este Despacho darle cumplimiento al Acuerdo n.º PSAA15-10406 del 18 de noviembre de 2015 en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

QUINTO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la parte emplazada un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

SEXTO: Requerir a costa de la parte actora a la Notaría Primera del Círculo de Manizales para que certifique si la Escritura Pública No. 2199 otorgada el 28 de julio de 1993 se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

661dd88a9ae5ff921e8bd02671e91b5cf19f3cb3541352b0ebae4c0ceff35c02

Documento generado en 09/06/2021 12:42:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**